



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
Pamplona, trece de julio de dos mil veinte

RADICADO: 54518-31-44-001-2020-00053

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No se allegó prueba documental de la existencia y calidad de los herederos demandados. (Art. 85 C.G.P.)

Reconózcase personería al Dr. ADRIAN MIGUEL GOMEZ CONTRERAS como apoderado del demandante en los temimos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ec1a26de68f484b4f4f4e96417503abb2f7838a97d83e71afdeaef899738298

Documento generado en 13/07/2020 01:23:38 PM